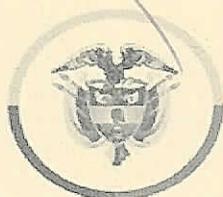


SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor del ESTEBAN DAVID VENTURAS MEDINA, junto con la solicitud autorización para la realización de práctica deportiva solicitada por el instituto TOBIAS ENMANUEL y queda para decidir remisión de expediente por falta de competencia de este juzgado: Queda para proveer.
Guacarí, Valle, septiembre 28 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto interlocutorio No. 491
Rad. 76-318-40-89-001-2019-00249-00

PROCESO: RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS

Guacarí, Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor del menor ESTEBAN DAVID VENTURAS MEDINA, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El Bienestar Familiar ICBF Sede Regional Valle del Cauca-Centro Zonal de Palmira, vía correo electrónico informo al Despacho que el menor Esteban David Ventura Medina fue traslado de la Institución Sinapsis Vital Paraisos Crisoles de Guacarí, a la Institución Tobías Emmanuel de la ciudad de Cali, Valle.

En ese sentido, conforme a la información presentada donde se indica que el menor fue trasladado a otra Institución en la ciudad de Cali, Valle; este juzgado ya no es competente por el factor territorial al tenor del artículo 28 del Código General del Proceso; que reza:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la

competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel." (Negrillas y subrayado del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en varios pronunciamientos en el cual dirime conflictos de competencia entre despachos judiciales, adujo:

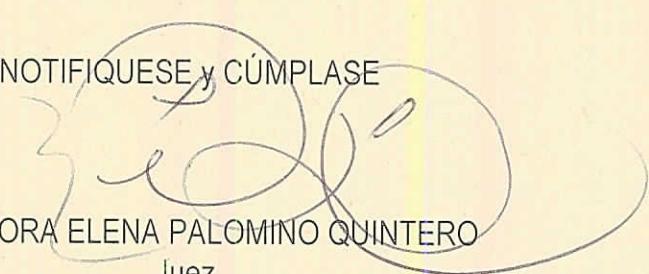
Teniendo en cuenta lo anterior la norma ídem y la jurisprudencia anotada, resulta evidente que este Despacho no es competente para seguir conociendo este presente asunto, ya que es el circuito de Cali el lugar de residencia del menor; el cual será remitido a los Juzgado de Familia de Oralidad de Cali, Valle a través de la oficina de apoyo judicial por falta de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: REMITIR por competencia territorial del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en favor del menor ESTEBAN DAVID VENTURAS MEDINA, ante los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD de la ciudad de Cali, Valle; a través de la oficina de reparto de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 038

HOY 06 OCT 2021 ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 7 8 y 01 oct.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario